



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Restitución N° 2023-0028

El artículo 90 del C.G.P. prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia. Asimismo, el canon 25 *ibídem* determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden los 40 S.M.L.M.V., equivalentes para la presente vigencia a la suma de \$46'400.000 M/Cte.

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 reza: “*Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078*”

A su turno, el párrafo del artículo 17 del Código general del Proceso, establece que: “*Cuando en el lugar exista **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*”. (Subrayado y negrita fuera de texto). El numeral 1 del artículo 17 citado, reza: “*De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

Par el presente proceso establece el numeral 6° del artículo 26 *ibídem* que: “*6. **En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquéllos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Puestas de esta manera las cosas, se concluye del escrito de demandada aportado, que el conocimiento del presente asunto le corresponde al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*, en tanto, examinada la cuantía del mismo, asciende a la suma de

\$6.720.000 M/Cte, correspondiente al valor de la renta actual por el termino de un año pactado en el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **AURA MARIA CAMACHO ZAMBRANIO** contra **JULIO HERNANDO CORTES**, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
07 hoy 27 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario